

Villa Regina, 21 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en "VILLARREAL, ARIEL BENITO C/ FALDUTO, MARCELO FABIAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. N° VR-68965-C-0000); de los cuales,

RESULTA:

Que mediante presentación de fecha 13/03/2026 19:40:12 (Mov E0105) comparece el Dr. SERGIO SANTIAGO ESPUL, en carácter de apoderado de la parte actora a los efectos de manifestar que *“atento el estado de autos conforme resolución de Cámara de fecha 11/12/2020 se hizo lugar al planteo de esta parte, en la cual se dispuso: 1.-Decretar la nulidad de resolución de fecha 09/09/2020 revocando la misma en todas sus partes, con costas en esta instancia a cargo de la aseguradora Seguros Sura S.A.; 2.-Difiriendo la regulación de honorarios a la existencia de monto base para hacerlo. Que consideración a ello y haberse dictado resolución definitiva sobre el fondo del asunto del 18/09/2024, donde se ha procedido a la determinación de los montos base del proceso, peticiono a V.S. que pasen los autos a despacho para resolver la regulación de honorarios profesionales del suscrito en su real dimensión respecto de aquella resolución conforme lo dispusiera la alzada”*.

Mediante providencia de fecha 06/04/20 atento el estado de autos pasen los honorarios a resolver.

CONSIDERANDO:

- 1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de dar tratamiento a la regulación de honorarios que solicitara el apoderado de la parte actora.
- 2) Que mediante sentencia de fecha 14/10/2021 el Tribunal de Alzada resuelve hacer lugar al recurso en tratamiento revocando en todas sus partes

la sentencia de fecha 19/05/2021, dejando sin efecto la nulidad decretada, con costas a la aseguradora, difiriendo la regulación de honorarios a la existencia de monto base para hacerlo.

Que mediante sentencia de fecha 18/09/2024 se hace lugar a la demanda interpuesta por el Sr. Ariel Benito Villarreal por sí y en representación de su hija menor Sra. Milagros Ayelén Villarreal, contra los Sres. Marcelo Fabián Falduto y la Sra. Claudia Lorena Villarreal; por ende, condenar a éstos dos últimos a abonarle en el término de 10 días la suma de \$108.687.918,74 con más los intereses detallados en los considerandos; difiriendo para la etapa de ejecución de sentencia la cuantificación del rubro “Daños materiales. Que dicha sentencia se encuentre firme a la fecha. Por lo que contando con monto base para ello, y siendo que los honorarios a regular corresponden a lo actuado en instancia superior recursiva, DISPONGO la remisión de estos actuados a la Exma. Cámara de Apelaciones de la 2° CJ rionegrina por medio de la OTIC, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

ES TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

mdw / ps

PAOLA SANTARELLI

Jueza